

de la morada, Capitanes, Sepulchros y Reposteros
Alhajadores Plata, Seda, Carrozas, Rerredes,
Casas de Campo, y demas partes que le comongan
a excepcion de en las Colonias de este nuevo Reino de
Granada, sino es que para ello otorga su Real
licencia: todo en conformidad del Real
Patrimonio, en lo referido de provisiones y disposi-
cion; y para que se cumpla con lo que el Sr. Rey, ha
ordenado y es de su Real cedula en su Real cedula
trahada de esta Real D^{ca} Provision, y es en su
trahada de su Real cedula de la parte del Consejo
D^{ca} Nicolas Balansa la original con testimonio de
su cumplimiento para guarda de su Real cedula: que si
lo contrario, pena de la Real merced, y de su
Real cedula, para lo que el Real Consejo, Vase lo qual
mandamos a qualquier Real cedula, de la real cedula
y de lo de testimonio. Dada en Granada a veinte
de Julio de mil seiscientos e setenta y nueve.
Yo Juan Roldan de Caceres. Yo Carlos Rivera. Yo
Antonio Vaca de Juramento. Yo D^{ca} Josef del Chasco
En^{te} de la Real cedula, donador de su Real cedula del Rey
nuestro Señor, la hize escrevir y fue mandado con
acuerdo de su Real cedula: En^{te} de su Real cedula:
la Infancia: C

Conceden con las D^{ca} Provisiones originales, que debolen a
los referidos D^{ca} Nicolas Balansa y Consortes, con testimonio
de su cumplimiento a que me remito. Y para que conste
lo firmo en Cartagena a veinte y tres de Agosto de mil
seiscientos e setenta y nueve

Francisco Roldan
Consejero

